



Bogotá, 21 de enero de 2022

Doctor
SERGIO MARTINEZ MEDINA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
simplificacion.hurto@crcom.gov.co
Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta
Bogotá

Asunto: Comentarios proyecto simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados

Respetado doctor Martinez,

En atención a la publicación efectuada por la Comisión, en su portal web sobre el documento del asunto, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (en adelante COMCEL), presenta para su consideración los siguientes comentarios:

I. Comentarios Generales

Consideramos que las medidas propuestas en el proyecto regulatorio representan un tímido avance hacia a la simplificación del régimen de terminales hurtados en el país, en la medida en que no reconoce la ineficiencia y la ineficacia de las medidas adoptadas por el regulador, que han representado no solo cuantiosas inversiones por parte de los operadores sino afectación de los usuarios sin un avance en el objetivo planteado en la regulación.

Sorprende del documento objeto de comentarios, la omisión del análisis en profundidad por parte de la CRC de las propuestas presentadas por la industria, como la eliminación de la base de datos positiva en su totalidad y todas sus funcionalidades, la eliminación de las tipologías diferentes a hurto, extravío y/o administrativo y la reducción de los tiempos de control a 48 horas de la tipología de no homologados. Si bien algunas de estas alternativas se mencionan en la opción 4, la CRC las desecha por no contar con un análisis que permita evidenciar el aporte positivo al flagelo de Hurto de Celulares, por lo que su estudio estadístico es insuficiente y errado.

Sirva el presente espacio para reiterar la inconveniencia de regular condiciones técnicas que evolucionan constantemente, sin contar con un AIN correspondiente, que tuvo como consecuencia



más de 23 actos administrativos, actuando bajo prueba y error, generando una gran carga operativa a los operadores, cuantiosas inversiones, sin precedentes en ningún país del mundo, con el peor resultado, puesto que el reporte de hurto de celulares no ha disminuido.

✓ **La propuesta regulatoria no está encaminada a una real y necesaria simplificación normativa**

Tras una década de aplicación de normas en cabeza de los PRST para combatir el hurto de celulares, las mismas no han tenido la eficacia esperada, por lo que dicha regulación debería eliminarse o por lo menos simplificarse al máximo. La CRC debe tener presente que el Estado únicamente puede intervenir un mercado cuando resulte estrictamente necesario con base en los datos y la evidencia, y en caso de que resulte imprescindible la regulación, debe adoptar la alternativa que sea mejor para el mercado y los consumidores, escenario que no ha sucedido en el régimen de terminales hurtados, como lo ha reconocido la misma Comisión, al tomar decisiones sin estar soportados en análisis de impacto normativo.

El proyecto de regulación publicado por la CRC no realiza una verdadera y necesaria simplificación de la regulación, más allá de algunos ajustes menores y de eliminar el trámite del registro por parte del usuario, con lo cual el regulador contraría la política de mejora regulatoria y simplificación normativa que ha manifestado ser la base de su actuar, y que en efecto el Banco de Desarrollo de América Latina-CAF ha reconocido como un caso de éxito¹. Toda la normativa relativa a combatir el hurto de celulares debe replantearse debido a su evidente falta de efectividad.

Esto debido a que la compleja regulación actual y que se ha modificado en varias ocasiones no ha tenido mayor eficacia, y por el contrario constituye una carga administrativa para los PRST y un importante costo de transacción para los usuarios, que se exponen a ver bloqueados sus equipos.

Los esfuerzos los han realizado los PRST incurriendo en altos costos, lo que les reduce los recursos disponibles para inversión, a pesar de que la promoción de la inversión y la competencia son mencionados como uno de los objetivos del proyecto regulatorio².

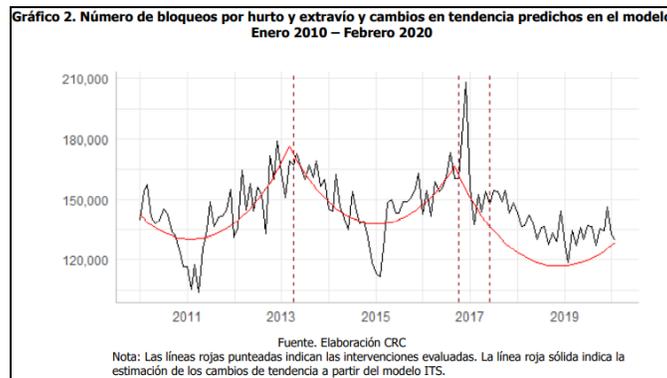
La falta de trabajo mancomunado entre los distintos eslabones es presumiblemente la causa de la baja eficacia que ha tenido la lucha contra el robo de equipos terminales, que ha llevado a la CRC a

¹ CAF – Banco de Desarrollo de América Latina. Policy Brief # 26. Estados ágiles en América Latina: la estrategia de mejora regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia. 2021. Disponible en <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1732>

² Comisión de Regulación de Comunicaciones. Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Pág. 15. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Soporte%20Simplificaci%C3%B3n%20del%20marco%20regulatorio%20para%20la%20restricci%C3%B3n%20de%20equipos%20terminales%20hurtados.pdf>



realizar constantes ajustes a la normativa, para después observar en repetidas ocasiones que el número de bloqueos por hurto y extravío vuelve a incrementarse. Este comportamiento cíclico, de acuerdo con el documento soporte, se debe a que un tiempo después de una medida regulatoria las organizaciones criminales aprenden a burlar la estrategia, haciéndola prácticamente inocua³.



Fuente: Documento Soporte. Pág. 19

La CRC reconoce de antemano que sus intervenciones tendrán una efectividad limitada en el tiempo, y a pesar de eso no realiza una fuerte simplificación de la normativa, que reduzca significativamente los costos de implementación para los PRST y la enorme complejidad de la regulación vigente.

De acuerdo con el documento soporte, desde la implementación del bloqueo de IMEI inválido se generó una reducción promedio mensual en los registros por hurto o extravío de 4,55%, disminución que fue **menor** que la presentada tras la implementación del bloqueo por no registro (4,64%)⁴. Por un lado, se evidencia una efectividad bastante limitada de ambas tipologías y, por otra parte, en aras de lograr una coherencia en la norma, si la CRC decide eliminar el trámite de registro por parte del usuario (como en efecto está planteado en el proyecto normativo), debería también eliminar la tipología de IMEI inválido, al ser esta última menos efectiva y representar una buena proporción de los costos de los PRST (15,2% del CAPEX y 14,6% del OPEX⁵).

³ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Pág. 16. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Soporte%20Simplificaci%C3%B3n%20del%20marco%20regulatorio%20para%20la%20restricci%C3%B3n%20de%20equipos%20terminales%20hurtados.pdf>

⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Pág. 20. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Soporte%20Simplificaci%C3%B3n%20del%20marco%20regulatorio%20para%20la%20restricci%C3%B3n%20de%20equipos%20terminales%20hurtados.pdf>

⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Pág. 22. Disponible en



Así mismo, se deben eliminar el resto de tipologías distintas a hurto y extravío, pues a pesar de no tener una efectividad demostrada y significativa contra el hurto de celulares representan costos importantes para los PRST, un fuerte desgaste administrativo, y una afectación para el usuario, en un contexto de mercado de reducción de ingresos promedio (IPROM) para voz móvil e internet móvil y de reducción de ingresos totales para voz móvil, situación que evidencia aún más la inconveniencia de mantener costos innecesarios.

✓ **La metodología para evaluar las alternativas regulatorias presenta errores**

En la sección de Evaluación de Alternativas del documento soporte, la alternativa 4 “*Eliminación de todas las tipologías excepto hurto y extravío*” resulta obtener un puntaje ponderado total de 3,40, apenas ligeramente inferior al de las alternativas 1 “*Status Quo*” (3,45), 3 “*Eliminación proceso de registro y de alta en la BD+*” (3,43) y 5 “*Eliminación proceso de detección y bloqueo de IMEI no registrados*” (3,49).

Sin embargo, ese resultado depende totalmente de la ponderación que le asignó la CRC a cada subcriterio. Llama la atención que a los subcriterios en los que la alternativa 4 “*Eliminación de todas las tipologías excepto hurto y extravío*” resultó tener un puntaje más alto, se les asignó un porcentaje de ponderación menor que otros. Este es el caso de los subcriterios de “*Barreras económicas de entrada-CAPEX*” y “*Carga logística a los usuarios*”, en los cuales esa alternativa superó ampliamente al resto. La CRC, al tener como obligación legal la promoción de la inversión (numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009) y de la libre competencia (numeral 2), debería asignarle una ponderación mucho mayor a los subcriterios de “*barreras económicas de entrada-CAPEX*” y de “*Carga logística de los usuarios*”, pues son dos criterios encaminados a permitir a las empresas competir sin tener que asumir costos innecesarios y a reducir la carga que deben soportar los consumidores.

<https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Soporte%20Simplificaci%C3%B3n%20del%20marco%20regulatorio%20para%20la%20restricci%C3%B3n%20de%20equipos%20terminales%20hurtados.pdf>



Tabla 10. Valoración de desempeño y valoración ponderada de las alternativas por subcriterio

Subcriterio	Pond. (%)	Puntaje por subcriterio					Puntaje ponderado por subcriterio				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Relación beneficio/costo	25,4	4	2	4	2	2	1,02	0,51	1,02	0,51	0,51
Barreras económicas de entrada – CAPEX	14,8	2	4	3	5	4	0,30	0,59	0,44	0,74	0,59
Carga logística de los usuarios	13,8	2	4	2,5	5	4	0,28	0,55	0,35	0,69	0,55
Materialización del riesgo de fuga de IMEI	12,0	3	5	3	4	4	0,36	0,60	0,36	0,48	0,48
Control a la operación de equipos que no hayan sido legalmente ingresados al país	9,5	4	2	4	1	3,5	0,38	0,19	0,38	0,10	0,33
Implementación técnica del PRST	7,1	4	3	3	2	3,5	0,28	0,21	0,21	0,14	0,25
Implementación técnica por parte de DIAN y MinTIC	5,3	5	4	5	5	5	0,27	0,21	0,27	0,27	0,27
Implementación normativa por parte del MinTIC	3,7	5	3	4	4	4	0,19	0,11	0,15	0,15	0,15
Carga de trámites y PQR por parte de MinTIC	3,4	4	5	3	5	5	0,14	0,17	0,10	0,17	0,17
Definición de nuevos procedimientos asociados a modalidades de ingreso de ETM viajeros o postal	2,8	5	4	3	4	4,5	0,14	0,11	0,08	0,11	0,13
Implementación normativa por parte de la CRC	1,9	5	2	3	2	3	0,10	0,04	0,06	0,04	0,06
Puntaje ponderado total							3,45	3,31	3,43	3,40	3,49

(1) Statu quo

(2) Eliminación proceso de registro y de alta en la BD+

(3) Eliminación proceso de registro en BDA+

(4) Eliminación de todas las tipologías excepto hurto y extravío

(5) Eliminación proceso de detección y bloqueo de IMEI no registrados

Fuente: Cálculos CRC con base en la evaluación del desempeño de las alternativas según los criterios establecidos.

Fuente: Documento Soporte. Pág. 52.

Por otra parte, el documento soporte indica que para la alternativa 4 “Eliminación de todas las tipologías excepto hurto y extravío” no es posible determinar de forma cuantitativa un beneficio, por lo tanto le asigna un valor sin tener justificación alguna. La CRC indica que ese puntaje lo asignó de forma “cualitativa” y menciona que existe un riesgo moral de adoptar la alternativa 4, por lo cual decide asignarle el puntaje mínimo observado para el resto de alternativas para el subcriterio relación beneficio/costo (puntaje de 0,51)⁶.

Consideramos, que la CRC tiene la carga de aclarar el sustento y alcance del supuesto “riesgo moral” que indica el documento soporte que se daría si se eliminan esas otras tipologías que han resultado ser no efectivas. Tal como aparece en el documento analizado carece totalmente de sustento el argumento de la CRC de asignarle a esa alternativa 4 el puntaje mínimo observado para el resto de alternativas para el subcriterio beneficio/costo. Esa decisión de la CRC distorsiona

⁶ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Pág. 53. Disponible en <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Soporte%20Simplificaci%C3%B3n%20del%20marco%20regulatorio%20para%20la%20restricci%C3%B3n%20de%20equipos%20terminales%20hurtados.pdf>



totalmente el resultado ponderado de esta alternativa. Si, por ejemplo, se le asignara un puntaje de 3 en lugar de 2, aumentaría el puntaje de esa alternativa en 0,254, pasando de 0,51 a 0,762, lo que generaría que el puntaje ponderado total de la Alternativa 4 pasara de 3,40 a 3,654, convirtiéndola en la alternativa con mayor puntaje. La ausencia total de sustento al analizar esta alternativa resta credibilidad y validez al ejercicio realizado por la CRC y en general a la forma como se adelanta el proceso regulatorio.

La CRC podría hacer un análisis prospectivo de la relación beneficio/costo de esa alternativa 4. Si no han sido efectivas las tipologías distintas a hurto y extravío para disminuir el hurto, significa que eliminar esas alternativas debería tener a futuro una relación beneficio/costo alta (por lo menos los mismos beneficios que en la actualidad pero sin los costos administrativos y operativos de esas tipologías).

Estas dos situaciones (elección arbitraria de los porcentajes de ponderación de los subcriterios y subvaloración de la alternativa 4 para el subcriterio de beneficio/costo) hacen que se elija una alternativa que no responde a un análisis objetivo y que refleje las necesidades del mercado. Si se corrigen estos dos aspectos, la alternativa que tendría el mayor puntaje sería la alternativa 4, pero debido a la distorsión del análisis, esta alternativa, ni siquiera es tomada en cuenta para el ejercicio del desempate en el que se compararon las alternativas 1, 3 y 5⁷.

✓ Propuestas

• Propuesta principal

Sugerimos a la CRC no descartar la alternativa 4, que propone eliminar todas las tipologías diferentes de hurto y extravío de ETM, por ser la alternativa que generaría un mayor beneficio, en tanto reduce los impactos negativos en los usuarios, permite la mayor reducción en las inversiones que son innecesarias y excesivas, que no inciden en la reducción del hurto pero que por el contrario, complejizan la operación, y adicionalmente, representa beneficios para los usuarios finales en reducción de costos de transacción y trámites.

• Propuesta subsidiaria

Para la tipología no homologados: como opción subsidiaria, se propone modificar la tipología de no homologados, ya sea eliminándola o restringiendo su control a 48 horas, ya que esta es la

⁷ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados. Págs. 55-56. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Soporte%20Simplificaci%C3%B3n%20del%20marco%20regulatorio%20para%20la%20restricci%C3%B3n%20de%20equipos%20terminales%20hurtados.pdf>



tipología que más afectación ocasiona a los usuarios.

Para la tipología de inválidos: se propone modificar la tipología de inválidos restringiendo su control a 24 horas, ya que esta tipología sigue presentando las mismas cifras de detección, no se identifica una reducción al haber bajado el tiempo de bloqueo a 48 horas.

- **Verificación del ETM por parte de los PRSTM**

Teniendo en cuenta que el proyecto regulatorio elimina la validación en la BDA positiva, en algunos apartes se podría inferir que el PRSTM tendría la obligación de verificar si un ETM es genuino, lo que es a todas luces desacertado ya que el operador no cuenta con las herramientas técnicas, ni el conocimiento para determinar cuando un equipo es regrabado o manipulado. En ningún caso se debe dejar bajo responsabilidad del PRSTM la verificación de que el equipo sea genuino como pareciera sugerir el proyecto regulatorio, mucho menos a través de una inspección física del ETM. El único escenario posible para aprovisionar es cuando el PRSTM haya vendido el equipo y para equipos traídos cuando se presente la factura de un establecimiento autorizado y el PRSTM pueda consultar la lista de sitios autorizados por el MINTIC, incluidos los cerrados y la fecha de cierre.

- **Permitir duplicidad BDO positiva para duplicados**

Solicitamos permitir la duplicidad en la BDO positiva para los IMEI duplicados, dado que un IMEI puede tener registrados varios IMSI pertenecientes a diferentes usuarios, tal como lo permitió la regulación en el período de transición, por lo tanto, de retirarse una de los IMSI afectaría inmediatamente el servicio del usuario.

- **BDO positiva**

La propuesta regulatoria incluye mantener en la BDO positiva la tripleta IMEI-MSISDN-IMSI para todos los IMEI, sin embargo esta tripleta solo es necesaria para el aprovisionamiento de IMEI duplicados, por lo tanto solicitamos mantener la tripleta únicamente para los duplicados y no para todos los IMEI que conforman la BDO positiva.

II. Comentarios particulares

2.1 Comentarios al artículo 1 – Subrogar las siguientes definiciones del Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, las cuales quedarán así:



“BDA O BDO POSITIVA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: Base de datos que almacena la relación de los IMEI de los equipos terminales móviles ingresados, fabricados o ensamblados legalmente en el país. ~~Cada IMEI registrado en esta base de datos deberá estar asociado con la información del propietario del equipo terminal móvil o del propietario autorizado por éste. En todo caso, ningún IMEI podrá estar asociado a más de un número de identificación.~~”

Se sugiere eliminar este inciso en su totalidad y no solamente la parte resaltada en rojo como lo propone la CRC. Ya que si el objetivo de la propuesta regulatoria es retirar la BDA positiva no se requiere tener un registro de equipos que ingresen al país.

PROCESO DE VERIFICACIÓN CENTRALIZADA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES: *Proceso utilizado para detectar todos los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, los no homologados, y ~~los no registrados en la BDA Positiva,~~ con actividad en las redes móviles del país. Dicho proceso será desarrollado a través de un sistema implementado mediante dos ciclos: uno intra red, ejecutado de manera individual por cada PRSTM, y otro inter red, implementado de manera centralizada a cargo de todos los PRSTM, en el cual se realiza la recepción, procesamiento y análisis de información de los CDR de todos los PRSTM en cuanto a equipos con IMEI duplicado.”*

Así mismo, sugerimos eliminar el proceso de verificación centralizada para el control de equipos terminales para todas las tipologías, no solamente para los no registrados, ya que dicho control no ha sido efectivo para mitigar el hurto y genera carga excesiva hacia el usuario afectando igualmente su experiencia.

2.2 Comentarios al artículo 3 – Subrogar el Capítulo 7 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

2.7.2.1.844. La verificación de IMEI inválido se deberá realizar de conformidad con las especificaciones 3GPP TS 22.016 y TS 23.003 y el procedimiento de la GSMA TS.06 IMEI Allocation and Approval Process, u otros procedimientos aplicables, en relación con lo dispuesto en el numeral 2.7.2.1.30.

Actualmente, el control de bloqueo se realiza en 48 horas, sin embargo la delincuencia se adaptó a esta medida y modifican los IMEI cada 2 días, por lo tanto, sería necesario revisar esta disposición en el sentido de realizar el control en 24 horas, de esta manera la delincuencia tendría menos tiempo para duplicar el IMEI.



2.7.2.1.912. Mantener en la BDO Positiva y la BDA Positiva, los IMEI de los equipos terminales móviles las parejas IMEI-IMSI que hagan uso de equipos con IMEI duplicado, y que hayan sido validadas de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.7.3.10 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II. cuyos datos fueron registrados por el usuario en cumplimiento del ARTÍCULO 2.7.3.4. del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.

En este punto si bien consideramos que la reducción del control a 48 horas podrá contribuir a la disminución de alteraciones de IMEI, insistimos en eliminar las otras tipologías diferentes a hurto y extravío, especialmente la de duplicados, la cual es una de las que más afecta al usuario final cuando ha adquirido un teléfono de alta gama y el cual se devalúa inmediatamente por aparecer duplicado, y el defraudador lo volverá a grabar con otro serial y seguirá así mes a mes.

Vale mencionar que el resto de los usuarios que tienen el mismo IMEI, no van a tener la posibilidad de utilizar más el terminal bloqueado y debe ser desechado y reemplazado sin tener en cuenta la inversión realizada al ser adquiridos de buena fe. Adicionalmente, sin perjuicio de los requerimientos continuos de diferentes autoridades policivas que incluso han generado detenciones a los usuarios legítimos o coordinadores de centros de venta de los operadores.

2.7.2.1.1248. Proporcionar la información que respecto de las bases de datos positivas o negativas soliciten las autoridades competentes mediante orden judicial para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, a solicitud de la CRC o de las mismas autoridades judiciales

Sugerimos modificar este numeral, eliminando la mención a la base de datos positiva, ya que ésta base de datos está siendo eliminada por la propuesta regulatoria, en consecuencia no tendría sentido mantener la obligación de entrega de información de esta base a las autoridades. La única información disponible se encontraría en la base de datos negativa.

2.7.2.1.2231. Los PRSTM deben consultar diariamente el listado de TAC de los equipos terminales móviles homologados ante la CRC a efectos de poder realizar la validación continua de dicha condición en los ETM.

Sugerimos eliminar este numeral. Ya que si no va existir el control de IMEI sin registro no es necesario consultar si los equipos están homologados diariamente.

2.7.2.1.24. Garantizar que en la BDO positiva no exista más de un usuario con la dupla IMEI - IMSI configurada, de conformidad con las actividades asociadas con el control de IMEI



duplicados en los ciclos intra e inter red establecidas en el artículo 2.7.3.10. del Capítulo 7 del TÍTULO IV

Este numeral es una obligación nueva, la cual no aplicaría, porque en la BDO un usuario puede tener un IMEI con varias duplas dada la etapa inicial de los controles de la tipología de IMEI duplicado, donde se cobijó a todos los que tenían la problemática y diligenciaron el anexo 2.

Adicionalmente, el IMEI puede estar asociado a varias IMSI con las que el usuario desea tener servicio. Por lo tanto, sugerimos eliminar este numeral y prestar especial atención a los elementos nuevos que está tratando de introducir la propuesta regulatoria, los cuales ya fueron analizados en escenarios anteriores.

2.7.2.2.3. Asegurar la correcta implementación y operación de la BDA

Sugerimos aclarar este numeral, ya que con las medidas propuestas esto aplicaría para la BDA negativa, mas no para la BDA positiva.

2.7.2.2.4. Garantizar el intercambio continuo de información entre la BDA y las BDO de cada PRSTM, y la BDA y el MinTIC, empleando interfaces y sistemas de soporte de arquitecturas abiertas con protocolos comunes estandarizados.

Sugerimos aclarar este numeral, ya que con las medidas propuestas esto aplicaría para la BDO y BDA negativa, mas no para las positivas.

2.7.2.2.6. Verificar contra la BDA positiva y BDA negativa los IMEI que remita el MinTIC como parte del proceso de validación de que trata el artículo 4o del Decreto 2025 de 2015 o el que lo sustituya, adicione o modifique, e informar a dicho Ministerio respecto de cada uno de los IMEI, si se encuentran o no registrados en dichas BDA.

Sugerimos eliminar en este numeral la referencia a la base de datos positiva, ya que contradice lo establecido en el literal iiiii, pág. 5 del proyecto regulatorio el cual manifiesta que “como parte de los procesos de control de los equipos legalmente importados a Colombia a través de territorio aduanero, se validará únicamente la información contenida en las Bases de Datos Negativas y de homologación”, por lo tanto, lo relacionado con la base de datos positiva ya no aplica.

2.7.2.2.8. Responsabilizarse de la administración, monitoreo, operación, mantenimiento y control de calidad de la BDA.



Sugerimos aclarar este numeral, ya que con las medidas propuestas esto aplicaría para la BDA negativa, mas no para la BDA positiva.

2.7.2.2.16. Realizar y entregar a la CRC mensualmente, a más tardar el tercer día hábil de cada mes, un reporte en el cual se especifique la siguiente información discriminada por PRSTM, Importador, Exportador u otro agente involucrado: i) Número total de registros incluidos en la BDA Positiva ~~respecto de los IMEI que tienen asociados un número de identificación del usuario~~; ii) Número total de registros incluidos en la BDA Negativa, así como los excluidos en el mismo período. ; iii) ~~Número total de registros incluidos en la BDA Positiva~~; y iv) ~~Número total de registros con novedad de cambio de propietario o usuario autorizado en la Base de Datos Positiva.~~

Sugerimos eliminar el literal i) en su totalidad (número total de registros incluidos en la BDA positiva), consideramos que ya no es necesario mantener la información de IMEI sin un objetivo claro, ya que el mismo no está incluido en el documento soporte. Solicitamos aclarar cuál es la finalidad de mantener este registro.

~~*2.7.2.2.23. Garantizar que en la BDA Positiva pueda diferenciarse la identificación de la persona natural o jurídica que realice la importación del equipo terminal móvil, de la identificación del propietario que posteriormente hace el registro de dicho equipo*~~

Al retirar de la regulación este numeral se evidencia que no es necesario mantener el proceso de importación en cuanto a la actualización de la BDA positiva. Entonces, solicitamos para dar coherencia a la regulación retirar el proceso de importación de ETM.

ARTÍCULO 2.7.3.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE DATOS. *La configuración técnica para el funcionamiento de las bases de datos positiva y negativa constará de una Base de Datos centralizada -BDA- interconectada con bases de datos operativas -BDO- de propiedad de los PRSTM. La función de las Bases de Datos Positivas es identificar y llevar un registro de los equipos terminales móviles que son importados legalmente al país de conformidad con lo establecido en el Decreto 2025 de 2015 o aquel que lo sustituya o modifique, ~~registran actividad en la red~~ y de aquéllos que pueden ser habilitados en las redes de los PRSTM con posterioridad a la detección de un IMEI duplicado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.3.10 del Capítulo 7 del TÍTULO IV. La función de las Bases de Datos Negativas es llevar un registro de los equipos terminales móviles que no pueden ser habilitados en las redes de los PRSTM por haber sido reportados como hurtados y/o extraviados por parte del propietario del equipo terminal móvil o el propietario autorizado por éste.*



Teniendo en cuenta que la propuesta regulatoria está eliminando la BDA positiva, cuál sería la finalidad de llevar un registro de IMEI importados. Sugerimos eliminar la realización de actualizaciones en la base de datos positiva. Así mismo, si se pretende llevar estadísticas de los equipos importados, este control debería realizarlo la DIAN o la entidad competente y no estar asociado a la regulación de hurto o establecido como una medida que mitiga el hurto de terminales móviles, ya que se trata de dos procesos independientes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que en el proceso actual a través del cual la DIAN remite al MINTIC los terminales legalmente importados, para ser incluidos en la BDA positiva, es un proceso lento y que presenta afectaciones técnicas, dada la falta de robustez de los sistemas tanto de la DIAN como del MINTIC, lo que ha afectado el abastecimiento de terminales a los usuarios. Así mismo, se han presentado casos en que por hechos ajenos a los operadores, varios de los terminales llegan con reporte de duplicados o sin la posibilidad de registrarse, dando lugar al bloqueo del terminal y la afectación del usuario.

***ARTÍCULO 2.7.3.3. CONTENIDO DE LA BDO.** La BDO Positiva contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI-MSISDN de los equipos terminales móviles detectados como duplicados, y los cuales pueden ser habilitados en las redes de los PRSTM de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.3.10 del Capítulo 7 del TÍTULO IV. ~~registrados dando cumplimiento al proceso de registro de IMEI dispuesto en el ARTÍCULO 2.7.3.4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO II.~~*

La información de IMEI-IMSI-MSISDN ya se encuentra en los EIR, por lo tanto no es necesario mantener esta tripleta en la BDO positiva. Sugerimos retirar de este numeral la parte relacionada con la BDO positiva.

El PRSTM con el objeto de identificar que el equipo terminal cuyo IMEI es identificado como duplicado es genuino o no ha sufrido alteración del IMEI, deberá validar el número de documento de identificación del usuario en sus bases de datos internas de suscriptores ~~en la BDA Positiva la correspondencia del número de documento de identificación con el que se encuentra allí registrado el IMEI objeto de notificación, en conjunto con todos los soportes suministrados por los usuarios que se presentaron y diligenciaron, el ANEXO 2.6 del TÍTULO de ANEXOS diligenciado, así como cualquier otro insumo que permita evidenciar que el equipo terminal móvil no ha sido alterado. Así mismo, El PRSTM podrá tener a disposición la información del importador del IMEI con el objetivo de realizar la validación de la cual trata el presente inciso.~~

Esta verificación no es pertinente, ya que los usuarios pueden utilizar equipos traídos o comprados en otros lugares. Esta validación no garantiza que se determine si el equipo fue o no modificado o



alterado. Así mismo, la información del importador tampoco garantiza que sea el ETM genuino. Es necesario reiterar que el PRSTM no está en la capacidad técnica de realizar una verificación al equipo, esta no puede ser una responsabilidad del operador.

En caso de que el usuario presente una factura de compra suministrada en un establecimiento nacional, la factura o documentos que soporten la adquisición legal del dispositivo, deberán relacionar los datos del Vendedor Autorizado por el Ministerio TIC para tal efecto

Sugerimos retirar este aparte, en la medida en que resulta un requisito adicional a la presentación de la factura.

~~2.7.3.10.4.3. El PRSTM, al momento de identificar el usuario del equipo duplicado que no demuestre evidencia de alteración de acuerdo con las verificaciones establecidas en el numeral 2.7.3.10.4.2 cuyo documento de identificación corresponda con el que está registrado dicho IMEI en la BDA positiva, debe informarle que el equipo solo será autorizado a funcionar con las líneas que el usuario informe, y que cualquier cambio de línea o de operador lo debe informar al respectivo proveedor de servicios de su elección, a efectos que este último valide la condición de IMEI duplicado en la BDA negativa y procedan a configurar en sus EIR el IMEI junto con las IMSI de las líneas que el usuario solicite, previa verificación de los datos del usuario del equipo terminal móvil con los PRSTM que reportaron el IMEI duplicado a la BDA negativa. Asimismo, deberá informar a los demás usuarios que se presentaron a raíz de la notificación y cuya alteración sea demostrada de acuerdo con las verificaciones establecidas en el numeral 2.7.3.10.4.2 cuyo documento de identificación no corresponde con el que se encuentra en la BDA positiva asociado al IMEI objeto de notificación, que el equipo del cual están haciendo uso no tendrá servicio al final del plazo informado.~~

Reiteramos los comentarios anteriores, acerca de la imposibilidad del PRSTM para realizar peritajes o inspecciones físicas a los equipos para determinar si es el genuino, por lo tanto sugerimos eliminar estos apartes incluidos en la propuesta relacionados con las verificaciones que debe realizar el PRSTM y que están relacionadas con la manipulación del equipo.

~~Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados con tipo no registro, podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas y registrados en las Bases de Datos Positivas, para lo cual el PRSTM tendrá un plazo máximo de 60 horas continuas contadas a partir de que el usuario presente ante su proveedor, la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a su nombre, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el ANEXO No. 2.5 del TÍTULO DE ANEXOS; y siempre y cuando el TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC.~~



Se debe permitir que un usuario que tenga un equipo bloqueado por no registro lo pueda liberar y hacer uso del mismo, sin realizar la asociación de sus datos a la BDA positiva, teniendo en cuenta que la propuesta elimina el control de no registro.

Atentamente,



SANTIAGO PARDO FAJARDO
Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales